

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2020

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Ley 325, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (AGCBA) - homologado por la Resolución–2019-582-GCABA-SSTIYC, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 - sus complementarios y modificatorios-, la Resolución AGC N° 94/20 - sus complementarias y modificatorias-, la decisión del Colegio de Auditores Generales adoptada en la sesión del 21 de octubre de 2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley N° 325 estableció la estructura orgánica y la distribución de funciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la circulación a nivel global del virus COVID-19, declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, han requerido la adopción de medidas contingentes que modificaron sustancialmente las rutinas de casi la totalidad de las actividades que constituyen el funcionamiento de la sociedad, en todo el territorio de la República.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, dispuso en su artículo 1° un *“Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO)*, estableciendo sus alcances en el propio decreto y disponiendo que el mismo puede prorrogarse por el tiempo que se considere necesario, en atención a la situación epidemiológica.

Que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 10° del DNU citado, la Auditoría General de la Ciudad, mediante la Resolución AGC N° 94/20 - sus complementarias y modificatorias - estableció una modalidad de trabajo remota digital denominada Teletrabajo para todo el personal de la AGCBA, a fin de dar continuidad a la labor del Organismo, sin violar las medidas adoptadas durante el ASPO.

Que en el contexto citado, los trabajadores y trabajadoras de la casa han venido trabajando bajo esta modalidad de manera eficaz e ininterrumpida.

Que teniendo en cuenta el acuerdo de fecha 21 de octubre de 2020, arribado por la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R), integrada por representantes del Cuerpo Colegiado y las

Asociaciones Sindicales (APOC y UPCN), y con voz pero sin voto ATE y SILCABA, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del día 21 de octubre de 2020, aprobó establecer por única vez un régimen de licencia excepcional por pandemia, con el objeto de lograr un equilibrio entre el derecho a descanso de los trabajadores y trabajadoras y las necesidades operativas del organismo, de acuerdo a la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales mediante el Memorando DGLEG N° 209/2020 manifiesta no tener observaciones respecto de la presente resolución.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 inciso i) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER por única vez un régimen de licencia excepcional por pandemia, con el objeto de lograr un equilibrio entre el derecho a descanso y las necesidades operativas del organismo, de acuerdo al siguiente esquema:

1. Las licencias anuales ordinarias que se venzan correspondientes a los años 2018 y 2019 son prorrogadas hasta el día 31 de marzo de 2021.
2. Las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2020 deberán ser gozadas por los agentes de acuerdo con la siguiente escala:
  - 2.1) 30% hasta la finalización del receso escolar de invierno aprobado por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - 2.2) el 50 % hasta el 31/12/2021.
  - 2.3) el 20% restante podrá ser acumulado al periodo 2022 conforme lo dispuesto en el CCT de la AGCBA.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCION AGC N° 332/20**